del Ministerio de Trabajo de 17 de mayo de 1962, desestimatoria de la alzada promovida respecto a orra de la Dirección General de Previsión de 26 de octubre de 1961, relativa a convocatoria de concursillo para proveer una piaza de Analista de nueva creación en dicha capital, debemos declarar y declaramos que la expresada resolucion se halla ajustada a Derecho y quedará firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración en cuanto a las costas causadas en el proceso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José Maria Carreras.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo:

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 12 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Julio Alonso Fernández sobre situación escalafonal en el Instituto Nacional de

Previsión.

Este Ministerio ha tenido a hien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmi-siblidad del presente recurso contencioso administrativo in-terpuesto por don Julio Alonso Fernández contra Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de junto de 1961, por lo que, abs-tenindose de entrar en el fondo del asunto, se declaró la inad-misión del recurso de alzada interpuesto ante dicho Centro ministerial por el indicado demandante; sin expresa condena de costas,—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos, definiti-vamente juzgando,—Esteban Samaniego,—José María Suárez,— Ginés Parra,—Rubricados,»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid. 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de septiembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mola Carrera.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 16 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Mota Carrera, Médico del Seguro Obligatorio de Enfermedad.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

que sigue:

«Faliamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José Luis Mota Carrera
contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 5 de abril de
1962, estimatoria en parte del recurso de alzada interpuesto
por dicho recurrente contra otra de la Dirección General de
Previsión, resolutoria de expediente disciplinario instruido contra el mismo, debemos declarar y declaramos no haber lugar
a revocar ni anular la Resolución recurrida, por hallarse ajustada a Derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado; y sin hacer especial declaración respecto a las costas causadas en este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado»
e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos,
mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Francisco Camprubi.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 20 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1963 por la que se dis-pone el camplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto contra este Departamento por don Abraham Soria Santamaria.

Ilmo, Sr.: Habiendo recaido resolución firme en 1 de julio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Abraham Soria Santamaria Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice la cue sigue:

lo que sigue:

«Fallamos) Que declarando la nulidad de la notificación practicada a don Abraham Soria Santamaria de la Resolución de la Dirección General de Previsión, fecha 22 de dicirmore de 1960, «desestimando la reclamación sobre adjudicación de plazas de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en virtud de concurso por el Instituto Nacional de Previsión convocado en 4 de junio del mismo año, así como todas las actuaciones posteriores llevadas a cabo en el expediente administrativo, el que se devuelve a la Administración para que se practique conforme con los requisitos legales dicha diligencia, siguiéndose la sustanciación y resolviéndose con arreglo a Derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,—Esteban Samanlego.—José María Suárez.—Ginés Parra. (Rubricados).»

Parra. (Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 24 de septiembre de 1963,—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprue-bu a «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Coope-rativa del Campo, Caja Rural de Anorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), su acuerdo de disolución.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Sección Mutua Patronal de Seguros de la Cooperativa del Campo, Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Los Santos de Maimona», domiciliada en Los Santos de Maimona (Badajoz), en súplica de aprobación de su acuerdo de dissolución y subsiguiente baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, y Teniendo en cuenta que la colicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propias normas sociales y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956; Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoria Juridica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

cación,
Este Ministerio, de conformidad con la propueste de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, aprueba a la solicitante su acuerdo de disolución, causando baja en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, tomándose la opulha nota en dicho Registro Especial y debiendo aquella Mutualidad dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros: y en lo que se refiere a la devolución de su fianza reglamentaria habra de observarse lo establecido en el artículo 186 del invocado Reglamento respecto al plazo de prescripción de glamentaria habra de observarse lo establecido en ci atticulo 186 del invocado Reglamento, respecto al plazo de prescripción de tres años para reclamar el cumplimiento de las disposiciones sobre accidentes del trabajo, salvo para los casos a que se refiere el artículo 153 del mismo, cuyo término ha de contarse a partir del dia siguiente al de la publicación, en el «Boletin Oficial del Estado», de su baja en el repetido Registro.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos,
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 26 de septiembre de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 26 de septiembre de 1963 por la que se aprueban a «Hermes, Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital social a diez miliones de pesetas.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Hermes. Compañía Española de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en la elevación de su capital a diez millones de pesetas \hat{y}